México, D.F. 20 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100067305**, presentada el día 28 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2005, se recibió en el sistema de solicitudes de información de datos personales la solicitud número 1117100067305, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Costo de la DESTRUCCIÓN, de lo que fue la Estructura Metálica para la protección de los vehículos de los funcionarios del CECyT 10. Nombre del contratista, descripción y desglose de actividades, así como análisis de COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas y los motivos de la destrucción de dicha estructura*
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Dirección: Av. José Loreto Fabela Esq. Av. 508 Unidad Aragón C.P. 07950 Tels. 55518639 y 55518191 Red IPN 57296000-42055".* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 "Carlos Vallejo Márquez" del Instituto Politécnico Nacional (CECyT No. 10) mediante oficio número SA/UE/1417/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando la dificultad para la atención oportuna de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 9 de diciembre del 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- Mediante oficio número CMVD/2623/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 12 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 del IPN, manifestó lo siguiente:

> *"……..le informo y aclarando que nunca se consideró como una destrucción el desmontaje de la estructura del techado de funcionarios (Subdirectores). El motivo por el cual se desmontó fue porque nos llegaron comentarios de que algunos integrantes de la comunidad, consideraban que era innecesaria dicha instalación. Por esa razón se acordó para beneficio de toda la comunidad, reubicar el techado en el espacio cultural (mesas de trabajo y de ajedrez) ubicado junto al Auditoria de esta Escuela.*

A continuación se describen los demás requerimientos solicitados.

COSTO DE DESMONTAJE	*NOMBRE DEL CONTRATISTA*	*DESGLOSE DE LAS OPERACIONES DE DESMONTAJE*
$18,802.50 INCLUYE IVA	*LEYVA MENDEZ CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.*	*TRABAJO DE REHABILITACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA QUE SE UBICA EN EL ESTACIONAMIENTO AL ÁREA DE ESPARCIMIENTO A UN COSTADO DEL AUDITORIO IMPLEMENTANDO UNA COLUMNA DE ACERO TIPO (1) DE 12" x 4"*

NOTA: No manejamos el concepto de costos unitarios en nuestras cotizaciones." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número CMVD/2623/2005 contiene el costo de la destrucción, de lo que fué la Estructura Metálica para la protección de los vehículos de los funcionarios del CECyT No. 10, el nombre del contratista, la descripción y el desglose de las actividades, así como el motivo de la destrucción de dicha estructura, confirmando esta **información como pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en el *"….análisis de COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas…."*; y que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10, contesto que no maneja el concepto de costos unitarios en sus cotizaciones, se confirma la inexistencia de la información señalada en el presente considerando.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** respecto al ***"análisis de COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas…."***, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada, en virtud de que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos indicó que no maneja dicho concepto, sin embargo cabe señalar que la información existente es como "costo de desmontaje", misma que se pone a disposición del particular en los términos señalados en esta Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública el costo de la destrucción, de lo que fué la Estructura Metálica para la protección de los vehículos de los funcionarios del CECyT No. 10, el nombre del contratista, la descripción y el desglose de las actividades y los motivos de la destrucción de la estructura metálica, solicitada; es importante aclarar al particular que dicha información no cuenta con datos personales, por lo que se atiende como una solicitud de información a fin de dar una respuesta y estar en posibilidades de favorecer de esta manera el principio de publicidad a la información contenida en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga *"….análisis de COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas…."*; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada existente en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramirez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.

MARC/AJAS/MGS/MIRPL
67305 Información pública e Inexistencia